

1
2 **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA**
3 **COMPAÑÍA**

4 **CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.,**

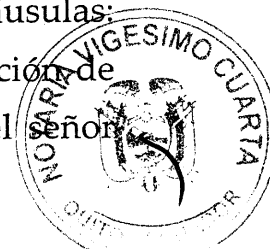
5 **QUE OTORGAN:**

6 **SEÑORA MARGOTH SANCHO SANCHO Y**

7 **EL SEÑOR ALEX TROYA SANCHO.**

8
9 **CUANTIA \$ 10.000,00 DE CINCO COPIAS**

10
11 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
12 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
13 miércoles dos de junio del dos mil diez ante mi
14 Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo
15 Cuarto del Cantón Quito, concurren a la celebración del
16 presente contrato, la señora Margoth Sancho Sancho y el
17 señor Alex Troya Sancho.- Los comparecientes son de
18 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros,
19 mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito,
20 legalmente capaces y hábiles en derecho para obligarse a
21 quien de conocer doy fe; y me solicita elevar a escritura
22 pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal
23 y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
24 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
25 incorporar una de constitución de Compañía
26 Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
27 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de
28 la presente escritura las siguientes personas: el señor



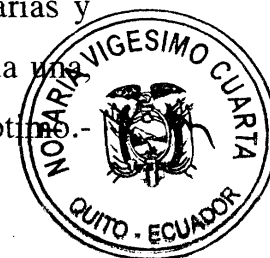
1 Señora Margoth Sancho Sancho, por sus propios derechos.
2 Los comparecientes son Ecuatorianos, solteros los dos, en
3 su orden, domiciliados en Quito, mayores de edad y
4 legalmente capaces.- Los comparecientes expresan que
5 intervienen realizando una inversión nacional.-
6 DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes
7 expresan su voluntad de constituir una Compañía
8 Anónima, de conformidad con las disposiciones legales
9 Ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y
10 declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS
11 DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LA ROCA CLR
12 S. A.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO,
13 NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo
14 Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará
15 CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.- Artículo
16 Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía
17 es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,
18 agencias o representaciones, dentro o fuera del país.
19 Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es
20 de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes
21 vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.
22 Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de
23 la Compañía será de 50 años, contados desde la fecha
24 de inscripción de la presente escritura pública en el
25 Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser
26 ampliado o restringido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.-
27 OBJETO.- El objeto social de la Compañía es brindar
28 servicios generales, especialmente al sector de la

1 construcción, obras civiles en general y a todos los afines,
2 excepto tercerización y actividades exclusivas. Para el
3 cumplimiento del objeto social la compañía podrá: a)
4 planificar, construir, restaurar, promover, vender, comprar,
5 permutar, arrendar, importar, exportar, intermediar la venta
6 de bienes, muebles o inmuebles como terrenos,
7 urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas,
8 departamentos, edificios, para lo cual podrá negociar
9 comprar, enajenar, hipotecar, grabar, subdividir, ceder,
10 arrendar y disponer de bienes y muebles, así como cualquier
11 otro acto relacionado con el giro inmobiliario; b) diseñar,
12 promover, construir, y ejecutar toda clase de obra civiles y
13 arquitectónicas, viviendas, edificios y toda clase de bienes
14 inmuebles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio
15 ecuatoriano y exterior; c) Fabricar y transformar materiales
16 para la construcción de materiales comunes y sus aleaciones,
17 materiales de construcción, metálicos y no metálicos; d) La
18 prestación de servicios relacionados con la construcción en
19 general ingeniería forense, inspección de proyectos para la
20 construcción, alquiler de herramientas o materiales para la
21 construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua,
22 peritajes y avalúos; e) La restauración de obras y bienes
23 pertenecientes al patrimonio cultural; f) Realizar todo tipo de
24 actividades mercantiles, industriales, e intercambio
25 comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir
26 cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas,
27 firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer
28 comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios



1 diseños arquitectonicos y de ingenieria, evaluación y
2 factibilidad de proyectos. g) formar parte como socio o
3 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
4 Ecuador o en el exterior y/o contratar con ellas, constituirse
5 en consejera, promotora, asesora, agente o representante de
6 otras compañías a las que además podrá presentar servicios
7 especializados que ellas requieran para el normal
8 desenvolvimiento de sus actividades. h) Solicitar, registrar,
9 obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar
10 concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias,
11 distribución, sobre patentes de invención, diseños
12 industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas
13 comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o
14 cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá
15 hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad intelectual
16 o Industrial del Ecuador. I) Solicitar créditos en el mercado
17 local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores,
18 proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus
19 intereses. j) De ser el caso, constituir fideicomisos
20 mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de
21 asociación o cuentas en participación o en consorcio de
22 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
23 extranjeras y participar en sociedades o empresas. k)
24 Participar en todo tipo de licitaciones, concursos públicos o
25 privados, y en cualquier mecanismo que le permita la libre
26 contratación con el Estado y sus empresas, y con cualquier
27 tipo de persona natural o jurídica, tanto a nivel nacional como
28 internacional. l) Celebrar toda clase de actos y contratos

1 lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas
2 de la administración de la compañía y al amparo de las
3 normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda
4 cumplir sin limitaciones con su objeto social. - La compañía,
5 para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con
6 las disposiciones de la Ley de Compañías y demás
7 Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y
8 específicamente para celebrar todo tipo de contratos o actos
9 civiles, comerciales, o laborales que estén permitidos por las
10 leyes y relacionados con sus objeto social y que tengan como
11 finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que
12 legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y
13 la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo no
14 podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros
15 e intermediación financiera reservada a las instituciones
16 reguladas por la ley General de Instituciones del Sistema
17 Financiero.- La Compañía no podrá otorgar garantías de
18 ninguna clase a favor de terceros.- Para cumplir con su objeto
19 social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos
20 civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las
21 Leyes Ecuatorianas. CAPITULO II.- CAPITAL Y
22 ACCIONES Artículo Sexto.- CAPITAL AUTORIZADO Y
23 SUSCRITO.- La Compañía tiene un capital autorizado de
24 DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10.000,00) y un capital
25 suscrito de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5.000,00)
26 dividido en CINCO MIL (\$ 5.000,00) acciones ordinarias y
27 nominativas de UN DOLAR (US\$ 1,00) de valor cada una
28 numeradas sucesivamente. Artículo Séptimo.-



1 ~~ACCIONES~~. - Las acciones serán indivisibles y conferirán a
2 sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y
3 en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de
4 acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos
5 inherentes a tales acciones, previa designación de un
6 procurador o administrador común, hecha por los interesados
7 o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. / Artículo
8 Octavo. - TITULOS-ACCION. - Las acciones se representarán
9 en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en
10 el artículo 176 de la Ley de Compañías. Cada título podrá
11 representar una o más acciones. / Artículo Noveno. - LIBRO
12 SOBRE LAS ACCIONES. - Los títulos-acción y los
13 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
14 correlativamente numerados. Entregado el título o el
15 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el
16 correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se
17 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas,
18 en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
19 constitución de derechos reales y las demás modificaciones
20 que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. /
21 Artículo Décimo. - TRANSFERENCIAS. - Las acciones de
22 la Compañía serán libremente negociables y su transferencia
23 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el
24 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la
25 transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo
26 represente. Las transferencias del dominio de acciones no
27 surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no
28 desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y

1 Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.✓
2 Artículo Décimo Primero.- OTRAS REGLAS SOBRE
3 ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de
4 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
5 concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no
6 estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a
7 lo previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO III
8 ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-
9 Artículo Décimo Segundo.- ACCIONISTAS.- Se considerará
10 como accionistas de la compañía a quienes consten
11 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas
12 de aquélla.✓. Artículo Décimo Tercero.- DERECHOS Y
13 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los
14 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
15 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los
16 que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se
17 fijan en el Reglamento de la Compañía.✓ Artículo Décimo
18 Cuarto.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán
19 hacerse representar en la Compañía por los medios
20 determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a
21 las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al
22 Gerente General o al Presidente de la Compañía.✓
23 CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
24 FISCALIZACION Artículo Décimo Quinto.- GOBIERNO.-
25 a Compañía estará gobernada por la Junta General de
26 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los
27 presentes Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION
28 Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía



1 estará a cargo del Presidente, el Gerente General y un
2 Subgerente, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo

3 Décimo Séptimo.- FISCALIZACION Y AUDITORIA
4 EXTERNA.- La fiscalización será ejercida por un Comisario
5 Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía
6 podrá contar con auditoría externa se así lo decida la junta
7 general o cuando por mandato legal de contar con ella.

8 CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE
9 ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo.-

10 INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La
11 Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por
12 la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye
13 el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para
14 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
15 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la
16 Ley, cualquier decisión que ~~creyere~~ conveniente para la
17 buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.-

18 ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete
19 específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al
20 Presidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios de
21 la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el
22 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la
23 administración y de fiscalización, y adoptar las
24 correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del
25 reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones
26 de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación
27 y disolución anticipada; cambios de denominación y
28 domicilio y, en general, cualquier resolución que altere

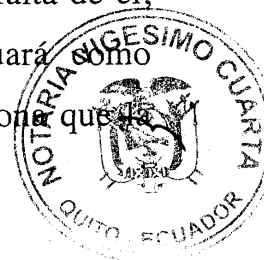
1 cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que
2 deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre
3 la emisión de obligaciones, acciones preferidas y partes
4 beneficiarias; f) Autorizar al Gerente General la compra y
5 enajenación de los inmuebles, así como el establecimiento de
6 gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Dictar,
7 aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y
8 reformarlos; h) Ejercer las demás atribuciones que, por
9 mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser
10 delegadas a otro órgano o personero de la compañía.-

11 Artículo Vigésimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
12 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las
13 primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de
14 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico para conocer los asuntos especificados en los
16 literales a), b) y c) del artículo precedente, además de
17 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la
18 convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
19 suspensión y sanción de los administradores y más miembros
20 de los organismo de administración creados por el Estatuto,
21 así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el
22 asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales
23 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en
24 ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en
25 la convocatoria.- Artículo Vigésimo Primero.-
26 REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
27 Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de
28 Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo



1 Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar,
2 se observarán los requisitos legales, reglamentarios y
3 estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Segundo.-
4 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales
5 serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el
6 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a
7 las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo
8 Tercero.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas
9 Generales serán convocadas mediante la publicación de un
10 aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación
11 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
12 anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el computo
13 de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de
14 la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días,
15 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.
16 Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante fax,
17 correo electrónico a la dirección registrada por ellos en la
18 Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto. JUNTAS
19 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
20 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
21 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
22 nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar
23 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,
24 personalmente o representados, los titulares de la totalidad de
25 las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan
26 unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita
27 por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera
28 de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos

1 sobre los que no se considere suficientemente informado, por
2 lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se
3 hubiere acordado unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo
4 Quinto.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta
5 General de Accionistas reunida por primera convocatoria
6 pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a
7 ella deberán representar, por lo menos, el sesenta por ciento del
8 capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el
9 número de accionistas, presentes o representados, que
10 concurren, salvo lo previsto en seguida.- Artículo Vigésimo
11 Sexto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General
12 deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos
13 mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el
14 quórum requerido en primera convocatoria será el mismo
15 que se establece el artículo anterior, pero en segunda
16 convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la
17 tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
18 convocatoria la junta se constituirá con la representación de
19 cualquier cantidad de capital.- Artículo Vigésimo Séptimo.-
20 MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas
21 Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo
22 menos el 51% del capital pagado concurrente a la reunión.
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Octavo.-
25 DIRECCION.- Las sesiones de la Junta General serán
26 dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él,
27 por el accionista designado por la Junta. Actuará como
28 Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que le



1 Junta determine.- Artículo Vigésimo Noveno.-
2 PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada la
3 Junta General, el Secretario formará la lista de los
4 asistentes, con indicación de las acciones que representen,
5 su valor y el número de votos que les correspondan, según
6 conste en el Libro de Acciones y Accionistas.✓ Artículo
7 Trigésimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las
8 Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el
9 Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán
10 ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una
11 relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción
12 íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en
13 archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la
14 Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá
15 los documentos determinados en la Ley y Reglamentos
16 aplicables.- Artículo Trigésimo Primero.✓
17 OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General,
18 tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son
19 obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los
20 no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la
21 facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la
22 Ley.✓ CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE, GERENTE
23 GENERAL Y SUBGERENTE.- Artículo Trigésimo Cuarto.-
24 DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
25 Compañía será elegido por la Junta General sin que requiera
26 ser accionista de la compañía. Durará DOS años en el ejercicio
27 de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.✓
28 Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL

1 PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la
2 Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del
3 Gerente General los certificados provisionales y títulos
4 acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General;
5 c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos
6 organismos de la Compañía; d) Supervigilar el normal
7 desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus organismos,
8 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las
9 resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes
10 estatutos; e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas
11 por la Junta General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo
12 Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El
13 Gerente General será nombrados por la Junta General, por
14 períodos de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido
15 indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.-
16 Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL
17 GERENTE GENERAL- El Gerente General tendrá las
18 siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la
19 Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la
20 Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,
21 establecer políticas y sistemas de producción y
22 comercialización con las más amplias facultades observando,
23 en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes
24 Estatutos y sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo 12 de
25 la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los
26 trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones
27 y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
28 fuere menester. d) Velar porque la Compañía cumpla



1 todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y
2 las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como
3 dirigir el movimiento económico y financiero de la misma; e)
4 Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de
5 Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la
6 compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta
7 de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a
8 contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;
9 f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la
10 ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar
11 de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente
12 con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese
13 organismo; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de
14 Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los
15 organismos de la Compañía, o las que le competan como
16 administrador y representante legal de la Compañía.- Artículo
17 Trigésimo Octavo.- SUBGERENTE.- La compañía podrá
18 designar uno o más Subgerentes. Estos funcionarios tendrán
19 las funciones internas que le señale la Junta General, quien
20 los designará por períodos de dos años. Será el colaborador
21 inmediato del Gerente General, a quien reemplazarán en caso
22 de falta o impedimento, en el orden de sus nombramientos.-
23 CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES
24 PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Noveno.-
25 REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del
26 Presidente, lo reemplazará el Gerente General y a este lo
27 reemplazará el Subgerente, de haberlo y en caso contrario lo
28 reemplazará el Presidente.- Cuando la ausencia o

1 impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este
2 tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras
3 dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte
4 o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario
5 principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en
6 esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente
7 designe titular. Artículo Cuadragésimo.- FUNCIONES
8 PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía:
9 Presidente, Gerente General y Subgerentes continuarán en el
10 ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que
11 fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren
12 reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de
13 remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones
14 desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO VIII.-
15 FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.- Artículo
16 Cuadragésimo Primero.-DESIGNACION.- La Junta General
17 de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal,
18 con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser
19 indefinidamente reelegidos.- Artículo Cuadragésimo
20 Segundo.- ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación de
21 los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración
22 de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los
23 requisitos legales sino también a las normas de una buena
24 administración. Tendrán los deberes, atribuciones y
25 prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta
26 General podrá determinar atribuciones y obligaciones
27 especiales para los Comisarios.- Artículo Cuadragésimo
28 Tercero.- AUDITORIA EXTERNA.- La Compañía podrá



1 contar con auditoría externa por decisión de la Junta General
2 y deberá tenerla obligatoriamente en los casos señalados en la
3 Ley. Dicha auditoría se practicará de conformidad con la
4 normatividad legal y técnica aplicable.- CAPÍTULO IX.-
5 REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.-
6 CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Compañía será
7 llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
8 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de
9 Compañías.- Artículo Cuadragésimo Quinto.- FONDO DE
10 RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará
11 su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas
12 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta
13 que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento
14 del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando
15 por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá
16 además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que
17 estime necesarios.- Artículo Cuadragésimo Sexto.-
18 REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos
19 anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por
20 ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo
21 resolución unánime en contrario de los accionistas
22 concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos
23 sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos
24 y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
25 disposición. La distribución de dividendos entre los
26 accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren
27 desembolsado.- CAPÍTULO X.- DISOLUCION Y
28 LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.-

1 DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de
 2 las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo
 3 la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente
 4 adoptada.- Artículo Cuadragésimo Octavo.-

5 LIQUIDACION.- Para efectos de la liquidación se estará a lo
 6 dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación
 7 actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía,
 8 salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe
 9 expresamente lo contrario.- INTEGRACION DEL

10 CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía está
 11 íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
Margoth Sancho S. ①	3.000 /	1.500 /	1.500 /	3.000 /
Alex Troya S. ②	2.000 /	1.000 /	1.000 /	2.000 /
TOTALES	5.000 /	2.500 /	2.500 /	5.000 /

20 El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en
 21 numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de
 22 Integración del Capital de la Compañía, según certificación
 23 que se acompaña.- Los accionistas se comprometen a pagar la
 24 suma no cubierta del capital suscrito en efectivo en el plazo
 25 de un año, contado desde esta fecha. DISPOSICIONES

26 FINALES.- Primera.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

27 En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo
 28 dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus
 29 eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos

30 Estatutos. Segunda.- AUTORIZACION.- Facúltase al doctor

31 Miguel Andrade Varea para que realice los trámites

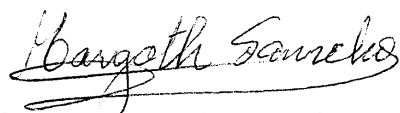


1 diligencias necesarios para la aprobación, publicación,
2 inscripción, afiliación a Cámaras y Registro de la constitución
3 de la compañía a la que se refiere esta escritura, así como
4 para que convoque a la primera Junta General para nombrar
5 administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
6 demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez
7 de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda
8 elevada a escritura pública para todos los efectos legales y
9 que esta firmada por el doctor Miguel Andrade Varea, con
10 matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro del
11 Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída que les fue a los
12 comparecientes por mi el Notario la presente escritura en
13 unidad de acto, se ratifican en su contenido y para constancia
14 firman conmigo, de lo que doy fe.-

15

16

17



18 Sra. Margoth Sancho Sancho

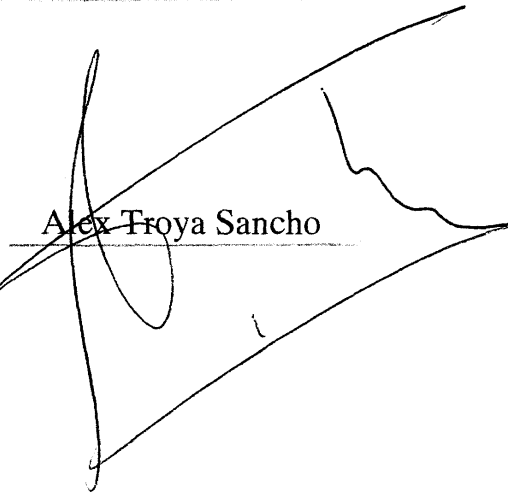
C.C. 160001922-6

19

20

21

22



Alex Troya Sancho

C.C. 170550990-7

23

24

25

26

27

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO

28

VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00000010

Número Operación **CIC101000004213**

Hemos recibido de

Nombre

TROYA SANCHO ALEX IVAN

SANCHO SANCHO RUCIA MARGOTH

Aporte

1,000.00

1,500.00

Total

2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA

/ en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Mayo 31, 2010

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303258
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE VAREA MIGUEL ANGEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2010 15:03:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00001011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

SEDULA DE CIUDADANIA No. 160001722-6

SANCHO SANCHO RUCIA MARGOTH
TUNGURAHUA/AMATOZLA MATRIZ
25 ENERO 1988
0018 09072 E
TUNGURAHUA/AMATOZLA MATRIZ

Harold Sanchos



ECUATORIANA***** E233313322

ANT. 1980
SUPERIOR PSICOLOGO

NEPTALI SANCHO
CARLETA SANCHO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA MADRE
QUITO 07/09/2005

REN 1583681



165

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES Y CANTONALES

089-0191 1600019226
NUMERO Cedula

SANCHO SANCHO RUCIA MARGOTH

RICHINCHA
PROVINCIA
GENALAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1705509907

IDENTIFICACION

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1705509907

IDENTIFICACION

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES 17-AUG-2007

082-0183
NOMBRE
TROYA SANCHO ALEX IVAN

1705509907
CEDULA

PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

FECHA DE EMISION 17/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 17/05/2012

FECHA DE RENOVACION 17/05/2010

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 17/05/2012

2

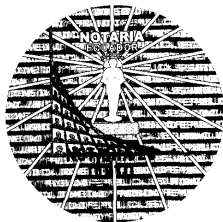
Se otorgó ante mí, el dos de junio del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de junio del dos mil diez.-



Dr. Sebastián Valdivieso Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

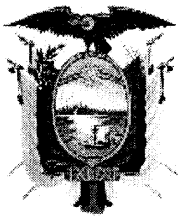


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.002581, de fecha veinte y cinco de junio del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A., celebrada en esta Notaria el dos de junio del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y nueve de junio del dos mil diez.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de junio de 2.010, bajo el número **2110** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.**", otorgada el dos de junio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023724**.- Quito, a uno de julio del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00001015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014904

Quito,

- 8 JUL 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL